

por el Ayuntamiento de Martinamor (Salamanca), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 23 de mayo de 2007.

*El Secretario General,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

## ANEXO

### DECISIÓN MOTIVADA DE NO NECESIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MARTINAMOR, PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MARTINAMOR (SALAMANCA)

El artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que en los supuestos previstos en el artículo 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa, o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental. La decisión ha de ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo.

El artículo 3 apartado 3 b) de la mencionada Ley 9/2006, de 28 de abril, se refiere a las modificaciones menores de planes y programas.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Martinamor, planeamiento general que fue aprobado definitivamente el 24 de febrero de 1995, entraría dentro de los supuestos previstos en el referido artículo 3.3.b) de la Ley 9/2006. La Modificación Puntual tiene por objeto la recalificación de 3 parcelas de suelo no urbanizable con protección agrícola de grado 4, según la antigua denominación, equivalente al actual suelo rústico con protección agropecuaria, afectando a una extensión total de 15,9 hectáreas, que pasarían a considerarse como suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial. El objetivo de esta actuación es ampliar la superficie urbana del municipio, una vez ya ha sido prácticamente edificada en su totalidad la parcela de suelo urbanizable contigua, y dada la demanda potencial y la previsión de crecimiento, dentro de la lógica territorial del entono de Salamanca.

Realizadas las consultas a las administraciones públicas afectadas con fecha 14 de marzo de 2007 y revisada la propuesta de la modificación puntual, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la NO NECESIDAD de Evaluación Ambiental por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS:

En función de las características de esta modificación puntual sí que se produce una alteración de la ordenación general del municipio, al introducir una parcela de suelo urbanizable residencial que amplía notablemente la cantidad de suelo urbanizable (las 15 hectáreas propuestas doblan todo el suelo urbano y urbanizable existente antes de la modificación) y en consecuencia las previsiones de crecimiento en torno al núcleo de población de Martinamor, sin embargo, de esta alteración no se derivan problemas ambientales significativos, en función de las características del territorio afectado. La Modificación Puntual tampoco influye en otros planes o programas.

Las parcelas que son objeto de la recalificación del suelo, actualmente clasificadas como suelo no urbanizable con protección agrícola, están muy próximas a la localidad de Martinamor, pero sin estar contiguas a la misma. Se trata de un espacio relativamente llano, pero con una ligera pendiente y exposición hacia el sur y a una altitud considerable (960 metros).

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA:

Dado el aumento de población que supondrá la urbanización de las nuevas parcelas, que podrían llegar a acoger a más de 900 residentes, se debería prestar atención a la gestión de residuos y muy especialmente al abastecimiento y depuración de aguas, siendo conveniente la petición de un informe a este respecto a la Confederación Hidrográfica del Duero. La futura ordenación detallada garantizará la resolución completa del ciclo del agua, incluyendo su conexión a la red municipal, instalaciones de captación, potabilización y depuración. En las proximidades de la parcela

encontramos un curso fluvial, Arroyo del Regato de la Retuerta, y pequeñas lagunas que recibirán la consideración adecuada conforme a la Ley de Aguas.

Las parcelas que son objeto de la Modificación Puntual presentan otras singularidades naturales que debieran ser tenidas en cuenta e incorporadas a la ordenación detallada, especialmente en lo que se refiere a zonas verdes y otros espacios libres públicos, como son los afloramientos rocosos de materiales resistentes (granitos) y las zonas húmedas citadas anteriormente. Se atenderá especialmente a la integración paisajística de la urbanización dado que, en virtud de su localización y orientación, se configura como una interesante cuenca visual y un mirador natural inmejorable de las montañas del sur de Salamanca y Ávila.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 9/2006, todos estos factores deberán ser tenidos en cuenta en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental al que necesariamente se tendrá que someter el Plan Parcial que establezca la ordenación detallada de estos sectores, según el artículo 157 b) 2.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Valladolid, 23 de mayo de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### ORDEN SAN/979/2007, de 25 de mayo, por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, delimitó el ámbito territorial dentro de cada Zona Básica de Salud en el que desempeñan las funciones asistenciales ordinarias cada uno de los profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria, denominando a ese ámbito «Demarcación Asistencial».

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejero de Sanidad a modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales.

Con el fin de adaptar la nueva organización, derivada de la puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Salud de la Zona Básica de Salud de San Esteban de Gormaz, en Soria, y de la distribución de la población en otras zonas, a las necesidades asistenciales de cada Zona Básica de Salud, se hace necesaria la modificación de algunas Demarcaciones Asistenciales así como la creación de otras nuevas, tanto Médicas como de Enfermería.

De acuerdo con lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, en su redacción dada por el Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

*Primero.*— Se modifican y se crean las Demarcaciones Asistenciales Médicas de las Zonas Básicas de Salud que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

*Segundo.*— Se modifican y se crean las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de las Zonas Básicas de Salud que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

*Tercero.*— Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de mayo de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

**ANEXO I**

## DEMARCACIONES ASISTENCIALES MÉDICAS

**LEÓN**

## ZBS CISTIerna

- Modificación de: N.º 3 CISTIerna  
FUENTES DE PEÑACORADA  
OCEJO DE LA PEÑA  
QUINTANA DE LA PEÑA  
SANTA OLAJA DE LA VARGA  
SANTIBÁÑEZ DE RUEDA  
SORRIBA
- Modificación de: N.º 4 CISTIerna  
MODINO  
PESQUERA  
VALMARTINO  
VIDANES
- Modificación de: N.º 5 CISTIerna  
FUENTES DE PEÑACORADA  
MODINO  
OCEJO DE LA PEÑA  
PESQUERA  
QUINTANA DE LA PEÑA  
SANTA OLAJA DE LA VARGA  
SORRIBA  
VALMARTINO  
VIDANES

**SALAMANCA**

## ZBS SAN JOSÉ-CASTO PRIETO

- Creación de: N.º 7 SALAMANCA

**ANEXO II**

## DEMARCACIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA

**SORIA**

## ZBS SAN ESTEBAN DE GORMAZ

- Modificación de: N.º 1 SAN ESTEBAN DE GORMAZ  
FUENCALIENTE DEL BURGO  
FUENTEARGEMIL  
SANTERVÁS DEL BURGO  
ZAYUELAS
- Modificación de: N.º 2 LANGA DE DUERO  
CASTILLEJO DE ROBLEDO  
CENEGRO  
FUENTECAMBRÓN  
MIÑO DE SAN ESTEBAN  
VALDANZO  
VALDANZUELO
- Modificación de: N.º 3 SAN ESTEBAN DE GORMAZ  
CARRASCOSA DE ARRIBA  
HOZ DE ABAJO  
HOZ DE ARRIBA  
LICERAS  
MANZANARES  
MONTEJO DE TIERMES  
NOVIALES  
PEDRAJA DE SAN ESTEBAN  
PEDRO  
REBOLLOSA DE PEDRO  
TORRESUSO  
VALDERROMAN

- Modificación de: N.º 4 SAN ESTEBAN DE GORMAZ  
ALDEA DE SAN ESTEBAN  
PEÑALBA DE SAN ESTEBAN  
PIQUERA DE SAN ESTEBAN  
REJAS DE SAN ESTEBAN  
SOTO DE SAN ESTEBAN

- Modificación de: N.º 5 SAN ESTEBAN DE GORMAZ  
ALCOZAR  
ATAUTA  
INES  
MORCUERA  
OLMILLOS  
QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO  
QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA  
TORREMOCHA DE AYLLÓN  
VELILLA DE SAN ESTEBAN

- Modificación de: N.º 6 SAN ESTEBAN DE GORMAZ  
MATANZA DE SORIA  
QUINTANILLA DE TRES BARRIOS  
VILLALVARO

- Creación de: N.º 7 LANGA DE DUERO  
ALCOBA DE LA TORRE  
ALCUBILLA DE AVELLANEDA  
BOCIGAS DE PERALES  
ZAYAS DE BASCONES  
ZAYAS DE TORRE

**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD  
DE OPORTUNIDADES**

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 2006, que convocó plazas para el Programa de Termalismo para Personas Mayores en Castilla y León 2007.**

Finalizada la campaña de termalismo «Primavera 2007», por razones de eficacia y con el objeto de homogeneizar la gestión de las solicitudes en la nueva campaña de «Otoño 2007», se hace precisa la modificación de los criterios utilizados hasta ahora para la selección de los participantes en el Programa de Termalismo Social para Personas Mayores. A estos efectos, se adopta un nuevo modelo de informe médico que figura como Anexo a la presente Resolución y se establecen, asimismo, los criterios para la valoración de las solicitudes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas

**DISPONGO**

*Primero.*— Modificar la base cuarta, apartado 4.º, de la Resolución de 15 de diciembre de 2006, que convocó plazas para el Programa de Termalismo para Personas Mayores en Castilla y León, quedando redactado como sigue:

4.— Las solicitudes se formularán según modelo normalizado (Anexo II) y estarán a disposición de los interesados en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y en la Oficina Central del Club de los 60. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/los solicitante/s.
- Certificado de empadronamiento en aquellos casos en los que el domicilio que figure en el D.N.I. no se encuentre en la Comunidad de Castilla y León.
- Informe médico (Anexo III).